

zará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «Industrias Asam, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambres por exportaciones, previamente realizadas, de cadenas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Asam, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambres por exportaciones, previamente realizadas, de cadenas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Asam, S. A.», con domicilio en avenida de Guipúzcoa, 20, Mondragón, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de hierro o acero no especial, de dimensiones comprendidas entre 3 y 13 milímetros de sección transversal (P. A. 73.10.B.1), empleado en la fabricación de:

- bien, cadenas pulidas (P. A. 73.29.B), o
- bien, cadenas pulidas y galvanizadas con un contenido en peso del 5 por 100 de cinc (P. A. 73.29.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

A) En la exportación de cadenas de hierro pulidas, por cada 100 kilogramos de cadenas, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 106,7 kilogramos de materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,8 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

B) En la exportación de cadenas de hierro pulidas y galvanizadas, por cada 100 kilogramos de cadenas, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 101,35 kilogramos de materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,8 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 27 de octubre de 1973, hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la concreta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de elementos para la construcción de 65 juegos de alas del avión «Falcón F.10.A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en la instancia suscrita por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», y para su factoría de Getafe (Madrid), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de elementos destinados a la construcción de 65 juegos de alas del avión «Falcón F.10.A.», y con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», factoría de Getafe (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de: 1.º Chapa en aleación de aluminio, espesor 4 milímetros (P. A. 76.03.B). 2.º Chapa en aleación de aluminio, espesor 4 milímetros (P. A. 76.03.B). 3.º Estampados en aleación de aluminio (P. A. 76.16.B). 4.º Perfiles aleación aluminio (P. A. 76.02.B). 5.º Barras aleación aluminio (P. A. 76.02.B). 6.º Paneles «Honey Comb» aluminio (P. A. 76.16.B). 7.º Tubos aleación aluminio (P. A. 76.06.B). 8.º Chapas acero aleado (P. A. 73.15.C.8.b). 9.º Estampados acero aleado (P. A. 73.15.D.2). 10. Barras acero aleado (P. A. 73.15.D.5.b). 11. Tubos acero aleado (P. A. 73.18.A.1). 12. Chapas acero inoxidable (P. A. 73.15.E.8.b.1.b). 13. Barras de acero inoxidable (P. A. 73.15.E.5). 14. Tubos de acero inoxidable (P. A. 73.18.A.1). 15. Barras de bronce (P. A. 74.03.A.2). 16. Chapas de bronce (P. A. 74.03.A.2). 17. Chapas y barras, teflón (P. A. 32.02.B.2). 18. Flexiglas (P. A. 39.02.A.2). 19. Tejido de vidrio preimpregnado (P. A. 70.20). 20. Barras y planchas de caucho natural (P. A. 40.01.B.3). 21. Imprimaciones para pinturas (P. A. 32.19.D). 22. Diluyentes (P. A. 38.19). 23. Pintura de poliuretano (P. A. 32.09.D). 24. Productos sellantes (P. A. 32.12). 25. Barniz protector (P. A. 32.09.D). 26. Disolventes (P. A. 38.19). 27. Bisulfuro de molibdeno (P. A. 28.35.B). 28. Productos preparados para pintura (P. A. 32.09.B), a utilizar en la construcción para 65 juegos de alas del avión «Falcón F.10.A.», para la exportación, entendiéndose que los productos exportados han de contener las mismas materias primas importadas, por un total de 558.713,545 kilogramos, para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada juego de alas del avión «Falcón F.10.A.» (exportables 65 juegos de alas) se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades que a continuación se indican, así como los porcentajes en concepto de subproductos y mermas que de aquéllas son deducibles y partidas arancelarias aplicables a los primeros.